

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-714-2017

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene por objeto ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 numeral 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece dentro de las atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria, la elaboración de disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria, de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que conforme la aplicación de las leyes y reglamentos en materia tributaria y aduanera por parte de la Administración Tributaria, se originan controversias en la interpretación y aplicación de dichas leyes y reglamentos; en este orden, es necesaria la creación de una instancia de coordinación institucional, con el propósito de alcanzar consensos que permitan emitir criterios que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o aduaneras; así como constituir una herramienta de trabajo útil a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria;

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 22 y 23 literales a) y f) del Decreto número 1-98 del

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 incisos 1) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir la siguiente,

NORMATIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CRITERIOS TRIBUTARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1. Definición. La Junta de Criterios Tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuya denominación podrá abreviarse como 'La Junta', es un órgano de coordinación institucional específico, multidisciplinario y permanente, en el que se discuten y analizan controversias tributarias y aduaneras originadas por la falta de claridad o ambigüedad de las leyes y reglamentos o por la ausencia de los mismos, con el objeto de alcanzar consensos para emitir criterios que, después de ser aprobados por el Superintendente de Administración Tributaria, son de cumplimiento obligatorio y general para todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Junta será coordinada por el Intendente de Asuntos Jurídicos, quien designará al funcionario o empleado de dicha Intendencia para que funja como Secretario de la Junta, y participará sin voz y sin voto.

Artículo 2. Funciones del Coordinador. Son funciones del Coordinador de la Junta, las siguientes:

- a) Definir y aprobar la agenda propuesta por el Secretario, para las sesiones de la Junta de Criterios;
- b) Presidir las sesiones de la Junta de Criterios;
- c) Convocar por vía electrónica o por escrito a reuniones ordinarias y extraordinarias, lo cual podrá hacer por medio del Secretario;
- d) Invitar, por iniciativa propia o a propuesta de algún integrante de la Junta de Criterios, a representantes de otros órganos o dependencias o a expertos, para tratar temas de interés;
- e) Cuando sea necesario, someter a votación de los integrantes de la Junta de Criterios, las mociones presentadas y anunciar el resultado de la votación;

- f) Dar seguimiento a los plazos en los que deben llevarse a cabo las actividades encomendadas a la junta;
- g) Ser vinculo de comunicación entre la Junta y el Superintendente;
- h) Mantener actualizados los criterios institucionales que emita la Junta con la aprobación del Superintendente, en el Portal SAT;
- i) Otras funciones que en materia de su competencia le asigne el Superintendente.

Artículo 3. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario de la Junta, las siguientes:

- a) Proponer al Coordinador las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y comunicarla a los demás integrantes de la Junta con la debida anticipación;
- b) Convocar por vía electrónica o por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo instruya el Coordinador;
- c) Preparar y adjuntar a las convocatorias, la documentación que corresponda según la agenda de cada sesión;
- d) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Criterios;
- e) Llevar y custodiar el libro en el que se asienten las actas de las sesiones de la Junta, cuando corresponda;
- f) Compulsar certificaciones o constancias de los criterios determinados por la Junta, velando por las garantías de confidencialidad que determina la Ley;
- g) Recopilar las ponencias de los integrantes y enviarlas a los demás integrantes para su conocimiento y posterior discusión;
- h) Otras funciones que en materia de su competencia le asigne el Coordinador.

Artículo 4. Integración. La Junta se integra con los titulares siguientes:

- a) El Intendente de Asuntos Jurídicos;
- b) El Intendente de Recaudación y Gestión;
- c) El Intendente de Aduanas;
- d) El Intendente de Fiscalización;
- e) El Intendente de Atención al Contribuyente;
- f) Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes; y
- g) Gerente de Contribuyentes Especiales Medianos.

[Handwritten signature]
0754

Cada integrante titular podrá hacerse acompañar de un asesor como máximo; asimismo, podrán participar en las sesiones de la Junta, en calidad de invitados, los funcionarios, empleados, asesores o expertos que por sus conocimientos y especialización en temas específicos, se considere conveniente su participación.

Las invitaciones a las sesiones de la Junta, las realizará el Coordinador por iniciativa propia o a instancia de alguno de los integrantes titulares de la Junta.

Artículo 5. Suplentes. En caso de ausencia del Intendente de Asuntos Jurídicos, la Junta será coordinada por el Intendente de Recaudación y Gestión; los demás integrantes titulares deberán nombrar mediante memorando remitido al Secretario de la Junta, al empleado o funcionario que los sustituirá en caso de ausencia. Cuando los integrantes suplentes asistan a las sesiones en sustitución del titular, participarán con voz y en su caso, con voto, serán responsables por las decisiones que se adopten y deberán informar al titular los resultados de las mismas. El Secretario de la Junta, mantendrá una nómina actualizada de los integrantes suplentes.

Todo integrante titular, cuando lo considere conveniente, podrá reemplazar al funcionario o empleado que hubiera nombrado como suplente, para lo cual emitirá nuevo memorando, del cual remitirá copia al Secretario de la Junta.

En caso de ausencia definitiva de un integrante titular de la Junta lo sustituirá el funcionario o empleado que aquél hubiera nombrado como suplente, quien desempeñará el cargo hasta que se nombre un nuevo titular y suplente.

Los suplentes designados, podrán acompañar al titular a las sesiones convocadas que éste estime conveniente, en las cuales participarán con voz pero sin voto.

Los integrantes titulares y suplentes de la Junta, deberán estar contratados bajo los renglones presupuestarios 011 ó 022.

Artículo 6. Ponencias. Las ponencias las deberá elaborar y presentar la máxima autoridad de la dependencia interesada ante el Coordinador de la Junta. Una vez recibida una ponencia, el Coordinador de la Junta deberá convocar a reunión a los demás integrantes de la Junta, en un plazo máximo de 15 días calendario y remitirla por la vía más expedita posible a los mismos, quienes deberán recibirla con por lo menos 3 días hábiles de antelación a la sesión en que se discutirá, con el objeto de que se le puedan efectuar las observaciones correspondientes. El

ponente deberá estar presente en la primera sesión de la Junta en que se discuta su ponencia.

Artículo 7. Sesiones. La Junta sesionará cada vez que la convoque su Coordinador o el Superintendente. Las ponencias serán discutidas en un máximo de 3 sesiones, las que tendrán que celebrarse en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día en que se celebre la primera sesión.

Artículo 8. Orden del Día. Las sesiones de la Junta, como mínimo, tendrán el orden del día siguiente:

- a) Verificación del quórum;
- b) Cuando corresponda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Discusión de los temas incluidos en la agenda;
- d) Puntos varios.

En todos los casos, la agenda será adjuntada a la convocatoria de la sesión.

Artículo 9. Intervenciones en las Sesiones. Todos los integrantes titulares y los suplentes cuando estén sustituyendo a un titular, tendrán derecho a participar en las sesiones de la Junta con voz y en su caso, con voto.

Las exposiciones de los integrantes de la Junta, o la de un invitado, no podrán ser interrumpidas, sin el previo consentimiento de quien presida la sesión. En todo caso, la persona que esté en uso de la palabra, se dirigirá a la Junta en forma respetuosa y comedida, cuidando que su intervención sea precisa, concreta y relacionada con el tema que se está abordando.

Artículo 10. Quórum y Decisiones. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el que por razón de la materia tenga que ver específicamente con el asunto en discusión. En caso de duda, el Coordinador determinará el Intendente cuya presencia resulta indispensable. De no conformarse el quórum en la forma antes indicada, la sesión no podrá celebrarse.

Las decisiones de la Junta, preferentemente se tomarán por consenso de sus integrantes. Cuando este no sea posible, las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple de votos.



Ningún integrante de la Junta que tenga derecho a voto, podrá abstenerse de ejercerlo, y los que voten en sentido contrario a las decisiones adoptadas, deberán razonar su voto.

Artículo 11. Actas. De toda sesión de la Junta se dejará constancia en acta que aprobará la Junta. Las actas serán asentadas en un libro con folios móviles numerados. Las actas reproducirán las sesiones, contendrán las decisiones que se adopten y serán suscritas por los integrantes titulares de la Junta o sus suplentes, que hubieren participado en las mismas.

Artículo 12. Aprobación de Criterios. La Junta emitirá su criterio a más tardar, 30 días calendario después de celebrada la primera sesión para conocer una ponencia. Los Criterios serán aprobados por los integrantes titulares o suplentes que hayan participado en las sesiones.

Para la emisión de un criterio, no será indispensable agotar las 3 sesiones a que se refiere el artículo 7 de esta resolución. En el caso que se hubieran agotado, el criterio será aprobado por los funcionarios o empleados que hayan participado en al menos 2 de las 3 sesiones. Los criterios emitidos por la Junta, serán cursados al Superintendente, y una vez aprobados, se institucionalizarán mediante Criterios de Superintendencia. Si el Superintendente no está de acuerdo con el Criterio emanado por la Junta, éste lo regresará con observaciones para que sea analizado, discutido y se emita el nuevo Criterio en una única sesión, para aprobación o denegatoria del Superintendente, en un plazo máximo de 15 días.

Para efectos de la presente resolución, por Criterios de Superintendencia se entenderán como las normas mediante las cuales el Superintendente expresa la forma de aplicar e interpretar las leyes y reglamentos tributarios y aduaneros, en el ámbito interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 13. Publicación de Criterios. La Junta divulgará los Criterios de Superintendencia a través del Portal SAT.

La Junta queda facultada para mantener, modificar, conservar, variar o ampliar los criterios tributarios y aduaneros que emita, con la debida autorización del Superintendente. En todo caso, la modificación o ampliación de un criterio, deberá ser divulgada internamente por el Coordinador de la Junta.

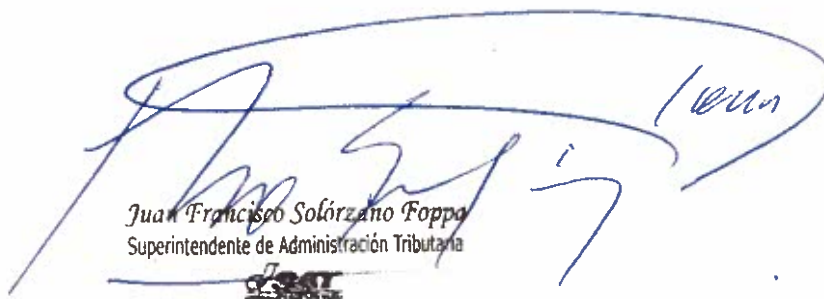
[Handwritten signature]
236p

Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos, así como cualquier duda que pudiera surgir de la aplicación, interpretación y ejecución de la presente resolución, serán resueltos por el Superintendente de conformidad con la legislación que resulte aplicable.


Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir de la presente fecha y deberá ser comunicada al Directorio y hacerse del conocimiento de todos los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios de difusión que se estimen convenientes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

COMUNÍQUESE.



Juan Francisco Solórzano Foppa
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Guillermo René González Juárez
Secretario General Interino
Secretaría General



Página 7 de 7
SAT-DSI-714-2017
Despacho Superior
JFSF/rgj